

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydee Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

EXP.- No. 11001333603320150025900

DEMANDANTES: SIMÓN ALEJANDRO ÁLVAREZ CANO Y OTROS

DEMANDADAS: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

Auto de trámite No. 0131

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "A") en sentencia de segunda instancia del 6 de agosto de 2020, mediante la cual CONFIRMA la sentencia proferida en primera instancia el día 17 de septiembre de 2018. Asimismo condena por concepto de agencias en derecho en segunda instancia.

De manera que conforme a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Juzgado, por estar conforme a los lineamientos establecidos en el citado artículo.

Finalmente, de conformidad con el trámite adelantado en el presente proceso y el informe secretarial se **ORDENA a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, hacer la devolución de los remanentes** existentes a la parte actora y que corresponden a la suma de cien mil pesos m/cte (\$100.000), siguiéndose los lineamientos establecidos para tal efecto en la Resolución 4179 de 2019 y la Circular DEAJC19-65 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o las normas que lo regulen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ad965b2cbc936b9d1daf50a6cc6607641a6c6094325fa683bfa46373d864d1

Documento generado en 01/03/2021 02:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>